Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

CAPÍTULO OCTAVO

LA CRÍTICA MATERIALISTA AL DERECHO DE GEORGE LUKÁCS

I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo trataremos de reflexionar sobre la perspectiva del filósofo y sociólogo húngaro George Lukács, respecto del derecho. Para ello, nos hemos auxiliado de algunas ideas de Carlos Marx y Vladimir Lenin en torno a la cuestión jurídica y al Estado. Hemos tocado algunos conceptos básicos con el fin de deducir de manera dialéctica y crítica su punto de vista sobre la teoría y la práctica jurídicas. La tarea es todo un reto, ya que se trata de un pensador complejo, de todo un clásico en la comprensión de la ideología marxista, indispensable para entender de manera ortodoxa la situación actual del derecho.

II. DESARROLLO

George Lukács nació en Budapest en 1885 y murió en 1971; fue discípulo de Emil Lask, Georg Simmel, Wilhem Windelband y Heinrich Rickert. Es uno de los grandes filósofos marxistas de todos los tiempos. No es jurista en sentido estricto, pero nos ofrece una serie de pautas orientadas para comprender de mejor manera el derecho. El texto donde interpreta de manera más profunda la cuestión jurídica se llama *Ontología del ser social*, publicada en lengua alemana en 1971. Para su utilización abordaremos su traducción portuguesa de 2012 y la respectiva versión española de 2014. En castellano, la editorial mexicana Grijalbo publicó sus obras completas derivadas de la edición de Luchterhan, de Alemania. Trataremos en una primera fase de establecer su idea de derecho al interior de su marco conceptual, en el cual destacan las categorías de totalidad, dialéctica, ideología y ontología. De una manera u otra, visualiza lo jurídico en relación con lo económico.

> En cuanto más el derecho se vuelve un regulador normal y prosaico de la vida cotidiana, tanto más va, en general, desapareciendo el pathos que lo había

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

> envuelto en el período de su formación, y tanto más fuerza adquieren en él los elementos manipulatorios del positivismo. El derecho se convierte así en una esfera de la vida social en la que las consecuencias de los actos, la posibilidad de éxito, los riesgos de pérdidas se calculan de modo análogo al que sucede en el mundo económico.[354]

Supone que el positivismo ejerce una serie de mecanismos de manipulación, al formular lo jurídico en tanto mediador de los eventos y procesos de la vida cotidiana. En esa lógica, se entiende la propuesta del derecho como elemento esencial del mundo de la vida social, que en cuanto análogo de la forma mercado, al interior del ámbito económico, reduce las relaciones sociales y políticas a una mercantilización y formalización de las mismas. Es obvia su crítica al normativismo como teoría y método, en la vía moderna y contemporánea, que ha pretendido constituirse como regla general, subordinando al cálculo todo lo incluido en tanto relación jurídica del capitalismo. Eso lo conduce a criticar la supuesta independencia con relación a los poderes fácticos del mundo de las mercancías.

> ...la necesidad ontológica de su relativa autonomía y desarrollada especificidad, no previsible y no adecuadamente comprensible en términos lógicos, sino racional desde el punto de vista de la ontología de la sociedad. Es por eso que ellos (los complejos sociales) pueden cumplir sus funciones dentro del proceso global, tanto mejor cuanto más energéticamente y autónomamente elaboran su específica peculiaridad. Para la esfera del derecho esto es inmediatamente evidente. Pero es una situación en la que se encuentran todos los complejos o estructuras que el desarrollo social produce.[355]

Piensa en la imposibilidad de la autonomía de los sujetos jurídicos, tomando como base la ontología societal. En la citada obra póstuma, el autor pretende ligar el derecho al interior de una verdadera crítica marxista. Su proyecto consiste en entender el derecho al interior de la práctica concreta, en aras de superar la visión simplista y fragmentaria de juristas del tipo de Hans Kelsen, cuyo pensamiento ubica al derecho al margen de la esfera económica, y situarlo en el marco de la coacción y la obediencia del ciudadano al Estado. Trata de ubicar el derecho al interior de una *praxis* humana liberadora. El nexo entre derecho y la sociedad lo liga en función de la ontología. Su idea es ubicar al derecho en tanto evento cardinal, al menos en

---

354 Lukács, George, *Para uma ontología do ser social*, São Paulo, Biotempo, 2012, vol. I, p. 76 (la traducción es nuestra).

355 *Ibidem*, p. 88.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

su crítica, para el desarrollo de la ontología marxista de la sociedad. Para Lukács, las normas y las reglas, así como el contrato, están insertos en el campo de la ideología.

> Recién cuando la esclavitud instauró la primera división de clases en la sociedad, recién cuando el intercambio de mercancías, el comercio, la usura, etc. introdujeron, al lado de la relación "amo-esclavo", además otros antagonismos sociales (deudores y acreedores, etc.), las controversias que surgieron de allí tuvieron que ser socialmente reguladas. Y, para satisfacer esa necesidad, fue surgiendo gradualmente el sistema judicial, conscientemente puesto, no ya meramente transmitido en conformidad con la tradición. La historia nos enseña también, que fue sólo en un tiempo relativamente tardío, que, incluso, esas necesidades adquirieron una figura propia en la división social del trabajo, en la forma de un estrato particular de juristas, a los cuales les fue atribuida, como especialidad, la regulación de ese complejo de problemas.[356]

El origen del derecho se presenta en el momento en que hay mayor desarrollo de la forma social, sobre todo en las colectividades con más socialización, donde se instaura la división social del trabajo. Es por eso que se trata de un derecho clasista, entendido por Lukács como "un sistema ordenador para la sociedad que corresponde a los intereses y al poder de la clase dominante".[357] La función del derecho es, entonces, servir de cortina de humo para defender los intereses económicos del grupo social en el poder. Es por eso que nuestro autor nos recuerda el surgimiento de la sociedad esclavista en tanto referente de la división clasista de la forma social. Aquí surgiría una cierta forma de derecho, sobre todo en el romano, que debido al intercambio incipiente de productos se establece el nexo entre esclavos y esclavistas; aparece, en consecuencia, la justificación de la propiedad. Por otro lado, surge un conjunto de contradicciones que serán resueltas por el derecho a favor de la clase dominante. De una forma u otra, al menos desde la perspectiva marxista, la forma Estado está enlazada a la forma jurídica a partir del advenimiento del capitalismo en el siglo XVI; sin embargo, conviene recordar que en la sociedad esclavista y feudal se establecen las bases para la configuración del derecho y el Estado. Es por eso que el derecho conduce a controlar un conjunto de contradicciones con el propósito de regular normativamente dichos opuestos. Lukács los explica como:

---

356 Lukács, George, *Para uma ontologia do ser social*, São Paulo, Biotempo, 2013, vol. II, p. 230.

357 *Ibidem*, p. 233.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

> ...manipular un torbellino de contradicciones de tal manera que de allí surja no sólo un sistema unitario, sino más bien un sistema capaz de regular en la práctica el acontecer social contradictorio, tendiendo hacia su optimización, capaz de moverse elásticamente entre polos antinómicos —por ejemplo, entre la fuerza pura y la persuasión que llega a los límites de la moralidad—.[358]

Con su fallecimiento en 1971, es suspendida su idea de tipificar el derecho de manera más amplia. Nos ha dejado pinceladas para configurar una teoría marxista del derecho aun inconclusa. Para entender dicha disciplina, apuntala el papel del valor y del trabajo en la construcción de una concepción ontológica del hombre. Lukács menciona la *Crítica al Programa de Gotha* de Marx, para visualizar la estructura del derecho. Éste es contemplado por Marx desde el punto de vista de las contradicciones, lo cual es opuesto a la visión idealista y metafísica típica del derecho natural y del positivismo. Es por eso que la esencia del derecho se ubica en la economía; por tal motivo, en las orientaciones antidialécticas, el derecho se entendía como ideología; es decir, como forma falsificada de la realidad. Como dice Lukács, el derecho implica la regulación y la optimización de las formas jurídicas; o sea, su manipulación real y objetiva en favor de los grupos económicos establecidos en el poder.

> Este derecho igual es un derecho desigual para trabajo desigual. No reconoce ninguna distinción de clase, porque aquí cada individuo no es más que un obrero como los demás; pero reconocer tácitamente, como otros tantos privilegios naturales, las desiguales aptitudes de los individuos, y, por consiguiente, la desigual capacidad de rendimiento. *En el fondo es, por tanto como todo derecho, el derecho de la desigualdad.* El derecho sólo puede constituir, por su naturaleza, en la aplicación de una medida igual; pero los individuos desiguales (y no serían distintos individuos si no fueses desiguales) sólo puedes medirse por la misma medida siempre y cuando se les enfoque desde un punto de vista igual, siempre y cuando se les mire solamente en un aspecto *determinado;* por ejemplo, en el caso concreto *sólo en cuanto obreros,* y no se vea en ellos ninguna otra cosa, es decir, se prescinda de todo lo demás. Prosigamos: unos obreros están casados y otros no; unos tienen más hijos que otros, etc. A igual trabajo y, por consiguiente, a igual participación en el fondo social de consumo, unos obtienen de hecho más que otros, etc. Para evitar todos estos inconvenientes, el derecho no tendría que ser igual, sino desigual.[359]

---

358 Lukács, George, *Para uma ontología do ser social*, vol. II, *cit.*, p. 247.

359 Marx, Carlos, "Crítica al Programa de Gotha", en Marx, Carlos y Engels, Federico, *Obras escogidas*, Moscú, A Lenguas Extranjeras, 1976, t. II, p. 150.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

Y tiene razón Marx, ya que el supuesto derecho igual es siempre desigual, ya que implica una consideración sobre el trabajo desigual. Esa es la trampa del derecho. El derecho surge de las relaciones sociales capitalistas, en las que los dueños de mercancías las cambian en el mercado mediante mecanismos de voluntad bajo condiciones de supuesta igualdad. En ese camino, la equivalencia es el criterio central para entender la mercancía y la visualización de cómo los actores jurídicos la intercambian. Vemos que los planteamientos elaborados por Marx son afirmaciones ontológicas, ya que formula el aspecto central del trabajo en la configuración del ser social. Lukács toma en cuenta que el "derecho igual" es siempre derecho burgués, ya que el intercambio mercantil propicia el intercambio de equivalentes; es por eso que el derecho de los productores es proporcional al trabajo; la supuesta igualdad es medida con la misma regla, es decir: el trabajo. Así, cualquier derecho positivo es burgués, y es también el derecho de la desigualdad. Lukács tiene conciencia de que el derecho, al igual que el Estado, no es únicamente una forma ideológica, sino también una forma del ser social, en la que hay una combinación entre lo igual y lo desigual.

Marx lo expresa como sigue:

> En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual; cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital; cuando, con el desarrollo de los individuos en todos sus aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y corran a chorro lleno los manantiales de la riqueza colectiva, sólo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera: ¡De cada cual, según sus capacidades; a cada cual, según sus necesidades![360]

Esta larga cita nos lleva a confirmar la existencia de una ontología en Marx. Obviamente, existe una diferencia con otras ontologías. Por ejemplo, en Martin Heidegger el fundamento de su ontología radica en la facticidad como condición de posibilidad de la existencia humana.[361] O la idea de ontología matemática de Alain Badiou.[362] O de la ontología debilista de Gianni Vattimo.[363] Se trata de visiones subjetivistas no basadas en la centralidad

360 *Ibidem*, p. 152.

361 Heidegger, Martin, *Ontología, hermenéutica de la facticidad*, Madrid, Alianza, 2000, pp. 25 y 26.

362 Badiou, Alain, *Breve tratado de ontología transitoria*, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 33.

363 Vattimo, Gianni y Rovatti, P. A., *El pensamiento débil*, Madrid, Cátedra, 1998, p. 28.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

del trabajo como condición fundamental de la transformación del mundo. Igual sucede en el marco del derecho natural, cuyas ontologías están basadas únicamente en el ser del derecho.[364] En otro marco se encuentran los que niegan la existencia de una ontología en el horizonte del derecho, como es el caso de Hans Kelsen[365] y del jurista español Gregorio Robles.[366] En George Lukács existe una ontología, y él mismo defiende su existencia, ya que la ubica al interior de las relaciones sociales de producción, consideradas desde la historicidad propia del cambio social, la lucha de clases y la crítica a la coseidad.

> Por consiguiente también en Lenin como en Marx, se habla de la misma continuidad del desarrollo humano. Esta real y concreta sustancialidad del proceso en su continuidad sobrepasa el falso dilema del relativismo y dogmatismo en la cuestión de los valores. Quizá no sea superfluo concretar la construcción de la continuidad de los valores afirmando que la dirección real remite del pasado al futuro; las referencias al pasado resultan siempre con una intención a la praxis del presente, es decir, al futuro. La frecuentemente única interpretación de remitir el presente a sus "fuentes" en el pasado, puede falsear fácilmente la situación real. Este esbozo de la ontología de Marx es necesariamente muy incompleto y está muy lejos de tratar los problemas fundamentales conforme a su significación.[367]

Citando Lukács el problema de la libertad en Marx, y al percatarse su presencia en el hombre socializado, nos muestra que la base ontológica es fundamental en el llamado marxismo ortodoxo. Ha pasado cerca de media centuria de su fallecimiento, pero también de una nueva situación en el mundo: el triunfo del capitalismo y su ideología liberal. Piensa que todo marxista ortodoxo puede ser así reconocido si acepta la dialéctica; en nuestro caso, mantenemos la ortodoxia, que se refiere fundamentalmente al método, a su vez, el hecho de comprender el mundo como escenario ideal de la lucha de clases, así como de la búsqueda de una sociedad más amable y prudente. Su marxismo ortodoxo es diametralmente opuesto al marxismo vulgar, tan en boga en la comuna de París, en la Revolución rusa, así como en la guerra revolucionaria y la Revolución Cultural en China. El marco

---

364 Hervada, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Navarra, EUNSA, 2008, pp. 220 y ss.

365 Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Porrúa, 2000, pp. 80 y ss.

366 Robles, Gregorio, *Teoría del derecho. Fundamentos de teoría comunicacional del derecho*, Navarra, Thompson Reuters, 2011, vol. 1, pp. 43 y ss.

367 Lukács, George, *Ontología del ser social*, Madrid, Akal, 2007, p. 209.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

conceptual de su ortodoxia se reduce a la esencia del marxismo: mundo de las mercancías, ortodoxia, dialéctica, extinción del derecho, socialismo, comunismo, valor de cambio, etcétera. Y para el campo del derecho, nociones del tipo de ideología, equivalencia, intercambiabilidad, mediación jurídica, regulación jurídica, relación jurídica, etcétera. Así las cosas, el proyecto general está totalmente dilucidado, conservar la ortodoxia en el marxismo, lo cual supone la fidelidad al proletariado, evitando el revisionismo, para sustituirlo por algunas clases subalternas; la oposición a la dictadura del proletariado y el rechazo del método de la economía política.

> En esto aparece con claridad la ontología de Marx, frecuentemente tan mal entendida por sus partidarios. Afirma con todo rigor que sólo la economía, el devenir social del ser social, puede traer consigo esa fase del desarrollo de la humanidad, que para la consecución del hombre, aquella es imprescindible, no sólo como camino sino en tanto que base ontológica imprescindible que debe mantenerse. Toda orientación del espíritu que lo intente, desde otros presupuestos que los de una situación socialista, cae sin más en la utopía. También es claro —algo a lo que repetidamente hemos apuntado— que la economía sólo es la base, sólo es lo ontológicamente primario, pero que por ella deben llamarse a vida las capacidades humanas, surgir los complejos sociales que traen consigo la realización de las reales necesidades económicas, que aceleran, aseguran y animan el despliegue como realidad social, que en circunstancias determinadas puede también frenarlas o desviarlas.[368]

Ahí está el legado ontológico sobre la centralidad del trabajo dejado por Marx y recuperado por Lukács. Dicha centralidad es esencial para la confirmación del ser social y del sujeto jurídico, en particular. Trataremos de explicar esto de mejor manera: el derecho burgués legaliza el trabajo del sujeto jurídico, sobre todo el propietario de la fuerza de trabajo cuando éste acude al mercado a venderse a cambio de un salario. Eso distingue la ontología marxista de las ontologías burguesas, que ignoran el papel del trabajo en la configuración del ser social. Eso, a su vez, es una crítica al derecho burgués, en especial al positivismo, al derecho natural y al historicismo, que a su vez niega tal importancia.

Ahí también brilla por su presencia la ontología y la crítica a un derecho que ignora las relaciones que lo condicionan. Marx deja claro el segmento innecesario del derecho sobre su carácter superfluo en la sociedad comunista. La ideología es para Lukács, no un conjunto de ideas sobre algo ni tampoco el producto del sujeto de la falsedad, sino "ante todo la

[368] *Ibidem*, p. 211.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

forma de elaboración ideal de la realidad que sirve para tornar la praxis social humana consciente y capaz de actuar".[369] Es importante señalar que el filósofo húngaro obtiene esa interpretación del propio Marx, y que el hecho de adoptarla de manera diferente no corresponde a las ideas propias del autor de *El capital*. Esto significa que la ideología implica una situación absoluta de la actividad concreta de los seres humanos.

En el texto titulado *Legalidad e ilegalidad,* Lukács señala que "todo orden estatal y jurídico y, en primer lugar, el orden capitalista, descansa en último análisis en el hecho de que su existencia y la validez de sus reglas no plantean ningún problema y son aceptadas como tales".[370] Eso significa que para el sistema jurídico existente, fundado en las relaciones capitalistas de producción y en la especificidad de la forma ideológica, sus reglas deben ser aceptadas como tales, de ahí la esencia de su legalidad. La violación de estas reglas, a nivel de individuos aislados, sólo implica un peligro si las personas se constituyen en masa y enfrentan al propio Estado. Lo cual será denominado como ilegalidad.

> La cuestión de la legalidad o la ilegalidad se reduce, pues, para el partido comunista, a *una cuestión puramente táctica* y un a una cuestión táctica momentánea, para la cual no puede ser dadas directivas generales, pues la decisión debe depender enteramente de la *utilidad momentánea;* en esta postura completamente sin principios reside la única manera de negar prácticamente por principio la validez del orden jurídico burgués.[371]

El papel del órgano dirigente de la oposición, es decir, el partido, contempla lo legal y lo ilegal como táctico. En ella hay una crítica al derecho positivo, en el sentido de que lo legal implica la no violación de la ley, la obediencia y el respeto a las normas. Por ejemplo, la búsqueda de un amparo para protegerse y conservar la fuerza de trabajo forma parte de la legalidad. El desarrollo de la lucha de masas en la búsqueda de abrogar, eliminar o desaparecer alguna propuesta de reforma educativa o laboral sería un dispositivo ilegal. Para el derecho burgués queda claro que lo legal debería ser el objetivo de los conflictos entre clases. En ese sentido, si la legalidad legitima y ampara a la clase dominante, la ilegalidad es el mecanismo que tiene la clase oprimida para transformar sus condiciones políticas. La relación entre legalidad e ilegalidad es una dialéctica que da cuenta de la urgencia

---

369 Lukács, George, *Para uma ontologia do ser social*, vol. II, *cit.*, p. 465.

370 Lukács, George, "Legalidad e ilegalidad", Lukács, George, *Historia y conciencia de clase*, La Habana, Instituto del libro, 1970, p. 264.

371 Lukács, George, "Legalidad e ilegalidad", *cit.*, p. 267.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

por la transformación social, en donde las clases en pugna luchan por mantener su hegemonía. "si es necesario emplear simultánea y alternativamente los medios legales e ilegales, es porque sólo esta permite descubrir, bajo la máscara del orden jurídico, el aparato de coacción brutal al servicio de la opresión capitalista, lo que es la condición de una franca actitud revolucionaria respecto del derecho y el Estado".[372]

Por eso establece Lukács la importancia de articular los medios legales e ilegales, escondidos en el antifaz del derecho positivo. La legalidad es, entonces, consecuencia del enlace entre forma jurídica y forma política, ya que en ella se manifiesta el reglamentarismo, los derechos y deberes, en tanto plataforma objetiva para los vínculos societales. Debido a esa peculiaridad, la legalidad y la ilegalidad forman parte de la acumulación de capital, siendo más que tácticas, estrategias orientadas a transformar la sociedad o simplemente conservar el reino de las mercancías.

> El proletariado ruso ha llevado su revolución a la victoria no porque las circunstancias le han puesto el poder en las manos (fue este también el caso del proletariado alemán en el movimiento de 1918 y el del proletariado húngaro en el mismo momento y en marzo de 1919), sino porque, templado por una larga lucha ilegal, ha reconocido claramente la esencia del estado capitalista y ajustado su acción, no a fantasmas ideológicos, sino a la realidad verdadera. El proletariado de la Europa central y occidental tiene todavía un duro camino delante de sí. Para llegar, luchando a la conciencia de su vocación histórica y de la legitimidad de su dominación, debe aprender primero a discernir el carácter puramente táctico de la legalidad y la ilegalidad, desembarazarse, en resumen, tanto del cretinismo de la legalidad como del romanticismo de la ilegalidad.[373]

Lukács defiende a los trabajadores de la época leninista (1917-1924) a conducir su lucha social hasta el triunfo, hasta generar un extenso movimiento ilegal al margen de la ley. En consecuencia, ha identificado el contenido vertebral del derecho y del Estado en función, no sólo de espectros, sino tomando en cuenta lo concreto. La legalidad es criticada por Lukács en función de lo dicho por una interpretación hegeliana de Marx. En su capítulo, se aplica a resolver la cuestión del vínculo entre la lucha de clases y la legalidad. La legalidad, para la burguesía, es la norma aplicada conforme a un sistema jurídico; también puede ser en economía la ley de la oferta y la demanda. La ilegalidad es la transformación de la realidad mediante la

372 *Ibidem*, p. 268.
373 *Ibidem*, p. 272.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

praxis revolucionaria. Es por eso que la legalidad, entendida como el respeto al derecho positivo, puede ser cuestionada mediante la lucha social. No toda lucha es legal ni se afianza en la misma legalidad; sin embargo, esto no es suficiente para deslegitimarla, ya que dicho movimiento puede formar parte de una lucha al interior del derecho positivo, y también mediante la violencia de clase, pasar al terreno de la ilegalidad. La experiencia de Lenin entre 1905 y 1917 es un ejemplo de ello.

> En medio de la crisis mortal del capitalismo, amplias capas del proletariado experimentan todavía el sentimiento de que el estado, el derecho y la economía burgueses son el único medio posible de su existencia: a sus ojos se podría, aportar múltiples mejoras ("organización de la producción"), pero constituye, sin embargo, la base "natural" de "la" sociedad. Tal es la concepción del mundo que está en la base de la legalidad… Esta concepción del mundo debe ser superada si el partido comunista quiere proveer una base sana a su táctica legal e ilegal.[374]

Hay una crítica de Lukács hacia los grupos sociales que piensan y actúan suponiendo que el Estado, el derecho y la economía, de índole liberal, constituyen la única posibilidad de existencia. Aquí observamos un cuestionamiento del filósofo húngaro ante las diversas formas de poder creadas por el mismo capitalismo. Tales ideas esconden un mecanicismo típico de la ideología y subjetividad jurídica. Es viable cambiar esta concepción del mundo mediante el acertado manejo de lo legal y de lo ilegal. Por eso la acumulación de capital y la obtención de plusvalía se diseminan en una falsa conciencia. El orden jurídico se manifiesta en subjetividades, en aras de establecer el dominio siempre relativo de las prácticas alienantes, cosificadoras, reificadoras y fetichistas, tan evidenciadas no sólo por Lukács, sino también por Marx y Engels. Al reflexionar el húngaro sobre los cambios sociales, señala que

> Bajo la dictadura del proletariado la relación entre legalidad e ilegalidad cambia de función por el hecho de que la antigua legalidad se torna ilegal y a la inversa, pero ese cambio no puede acelerar al máximo sino un poco el proceso de emancipación ideológica comenzado bajo el capitalismo; no puede en modo alguno acabarla de un solo golpe.[375]

Para configurar esta idea, analiza el papel de la llamada dictadura del proletariado, donde el enlace entre lo legal y lo ilegal sigue implicando dia-

374 *Ibidem*, p. 266.
375 *Ibidem*, pp. 269 y 270.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

lécticamente una lucha entre opuestos, ya que la vieja legalidad se vuelve ilegal al ser puesta en crisis.

Hemos considerado la reflexión lukacsiana sobre lo legal y lo ilegal como un apartado especial de su concepción jurídica. La posibilidad de aportar elementos teóricos no sólo en la lucha de clases en la época capitalista, sino también la existencia de un derecho para el estado de la democracia popular, la transición, así como el socialismo, está fuera de toda duda. Es por eso que la ontología debe entenderse como una transformación del ser al interior de un proceso dialéctico. Esto significa que "el camino al socialismo, está en coincidencia plena con la ontología histórica social general de Marx".[376]

Con el fin de establecer una recapitulación, podemos decir lo siguiente sobre el pensamiento de Lukács sobre el derecho:

a) Hay una fetichización de la autonomía del derecho, sobre todo en el positivismo, que supone una independencia formal y real.
b) La génesis y función del derecho es determinante para comprender su contenido. La génesis del derecho emerge de los conflictos entre esclavistas y esclavos. Su función ha sido regular el vínculo o enlace entre propietarios de mercancías, así como resolver algunos antagonismos sociales resultantes de la división de la sociedad en clases. Aparece para resolver los conflictos entre el amo y el esclavo, los deudores y los acreedores, el capital-trabajo y otras controversias, que deberían ser socialmente reguladas.
c) La idea de que es un mediador implica ubicarlo en la reproducción de la totalidad.
d) El derecho tiene una interdependencia en relación con su enlace con el Estado.
e) El derecho emerge como mediación necesaria a través de la homogeneización jurídica orientada a "resolver" las contradicciones del capitalismo.
f) El derecho es indispensable para la reproducción de la totalidad.
g) El derecho mantiene una independencia relativa.
h) El derecho tiene la función de establecer un sometimiento a la relación social de los hombres.
i) El derecho cumple una función ideológica. La ideología es un elemento básico para resolver contradicciones emergidas del ser social. A diferencia de Althusser, Lukács no entiende la ideología en tanto falsa conciencia, sino como ideal de la *praxis*.

[376] Lukács, George, *Ontología del ser social*, *cit.*, p. 213.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

j) El derecho no es una reproducción, en tanto espejo de lo real, sino una manipulación homogénea.
k) Todo derecho es desigual.
l) El derecho desaparecerá en tanto desaparezca la división del trabajo social y la oposición entre el trabajo manual y el trabajo físico.
m) El derecho reproduce la voluntad estatal señalando lo que debe acontecer y lo que no puede acontecer.
n) La supuesta consistencia teórica constituye una mera apariencia.
o) El derecho no puede comprender la realidad social. No es, como dice Hegel, el momento más elevado de regulación objetiva de la forma social; sólo lo es, mínimamente, en su estructura interna.
p) Tras la supuesta funcionalidad histórica del derecho se enmascara una cierta aleatoriedad.
q) En la sociedad comunista la esfera jurídica será eliminada, en tanto regulación societal.
r) El derecho y el Estado constituyen una función económica y social dirigida a establecer la violencia organizada.
s) El principio de la legitimidad de la revolución.
t) La totalidad es la categoría esencial de su propio pensamiento, y del de Marx, es el hecho de mostrar el todo.
u) La reificación se trata de un vínculo entre hombres basado en la coseidad, es una objetividad fantasmal que posee una legalidad jurídica rígida, escondiendo la huella esencial al ser una relación entre seres humanos.
v) El derecho, al igual que el Estado, no es sólo una forma ideológica y una forma mercado, sino una forma del ser social.

De esta manera, observamos, a nivel sintético, las ideas fundamentales de nuestro autor respecto del fenómeno jurídico, a fin de facilitar su comprensión y utilidad. Ahora bien, ¿qué podemos decir de su sociología jurídica? En forma muy breve, afirmamos lo siguiente: en primer lugar, se trata de un sociólogo clásico, por su reflexión profunda que realiza de la sociedad mediante categorías reconstituidas a nivel científico, como sucede con la ontología, el trabajo y la reificación, construyendo epistémicamente una teoría sociológica crítica y siempre actual. En segundo lugar, es un jurista, por su concepto de derecho, fetichismo, norma y totalidad, así como constructor de una incipiente teoría general del derecho en la ruta de la escuela marxista. Finalmente, es un autor ligado al marxismo por su interpretación materialista y dialéctica, no sólo del derecho, sino de la sociedad, por su conocimiento del pensamiento de Marx y por su práctica concreta

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

en la lucha de clases. Sin duda alguna, un pensador de frontera en la vía de Pashukanis.

III. Conclusión

Hemos realizado algunas observaciones sobre la idea de derecho y otras temáticas relacionadas a la luz del abordaje crítico de George Lukács, con el fin de reconocer su trayectoria histórica en el marco de la filosofía jurídica y de una sociología crítica. Se ha tratado de estudiar el andamiaje conceptual de un pensador escasamente leído en los tiempos actuales, donde el liberalismo ha acaparado los contenidos de las teorías jurídicas modernas y contemporáneas. La posibilidad de discutir de nueva cuenta ideas que parecían perdidas, como el derecho en el proceso de plusvalor, la vigencia de la lucha de clases, el rescate de la noción de trabajo y el replanteamiento de tópicos del tipo de educación, libertad, dignidad, humanismo y ontología queda fuera de toda duda. Esperamos que esta breve lectura nos proporcione herramientas para tener una visión distinta no sólo del derecho, sino también de las ciencias sociales y las humanidades.

IV. Bibliografía

Badiou, Alain, *Breve tratado de ontología transitoria*, Barcelona, Gedisa, 2002.

Heidegger, Martin, *Ontología, hermenéutica de la facticidad*, Madrid, Alianza, 2000.

Hervada, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Navarra, EUNSA, 2008.

Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Porrúa, 2000.

Lukács, George, *Historia y conciencia de clase*, La Habana, Instituto del Libro, 1970.

Lukács, George, "Legalidad e ilegalidad", en Lukács, George, *Historia y conciencia de clase*, La Habana, Instituto del Libro, 1970.

Lukács, George, *Ontología del ser social*, Madrid, Akal, 2007.

Lukács, George, *Para uma ontologia do ser social*, São Paulo, Biotempo, 2012, vol. I.

Lukács, George, *Para uma ontologia do ser social*, São Paulo, Biotempo, 2013, vol. II.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *Obras escogidas*, Moscú, A Lenguas Extranjeras, 1976, t. II.

ROBLES, Gregorio, *Teoría del derecho. Fundamentos de teoría comunicacional del derecho*, Navarra, Thompson-Reuters, 2011, vol. 1.

VATTIMO, Gianni y ROVATTI, P. A., *El pensamiento débil*, Madrid, Cátedra, 1998.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas